

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS.

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Demandante: Pedro Luis Giraldo Serna.  
Demandado: Oscar Fernando Ramírez Pérez  
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00165-00  
Asunto: Corre traslado de Incidente de desembargo

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597 en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término común de tres (3) días a las partes, del anterior escrito denominado

"Solicitud de levantamiento de embargo y secuestro", presentado por el señor Germán Jaramillo Tamayo a través de apoderada judicial.

Notifíquese y cúmplase:

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 43 del 16 de abril de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**  
secretario

**Constancia secretarial.** A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo instaurado por el señor Pedro Luis Giraldo Serna a través de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Oscar Fernando Ramírez Pérez, informándole que en escrito que antecede, el señor Germán Jaramillo Tamayo actuando a través de apoderada judicial, formuló incidente de levantamiento de embargo y secuestro realizado en el bar y cafetería Bamby, ubicado en la carrera 6 calle 5 del municipio de Aranzazu Caldas, con nomenclatura calle 5 Nro. 4-22, denunciado como de propiedad del señor Oscar Fernando Ramírez Pérez; diligencia de embargo y secuestro que se llevó a efecto el día cinco (5) de enero de 2024 a partir de las 9 de la mañana.

El Despacho comisorio auxiliado fue recibido en la secretaría del Juzgado a través del correo institucional, el día 12 de enero de 2024, el cual se anexó al proceso virtual existente, pero en forma involuntaria se omitió anexarlo mediante auto tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 40 del CGP.

Pese al tiempo transcurrido, se presentó escrito de incidente, por parte del señor German Jaramillo Tamayo a través de apoderada judicial con sustento en el numeral 8 del artículo 596 del mismo estatuto procedimental.

Se abre cuaderno aparte.

Sírvase ordenar.

Aranzazu Caldas 11 de abril de 2012.

  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
SECRETARIO